

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0289-2019-INIA

Lima, 11 DIC. 2019

VISTO: El Informe Técnico N° 205/2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH-SSGS y el Informe N° 309/2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH-SSGC de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 242/2019-MINAGRI-INIA-GG/OA N°39URH-SSGC de la Oficina de Administración, el Informe N° 276-2019-MINAGRI-INIA-GG-OPP/UPRE de la Unidad de Presupuesto; el Memorando N° 1564-2019-MINAGRI-INIA-GG-OPP/UPRE de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 377-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902 de fecha 27 de noviembre de 1992, modificada por la Ley N° 28076, se creó el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria (INIEA); cuya denominación fue modificada por el de Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), adscrito como Organismo Público al Ministerio de Agricultura y Riego, en virtud del Decreto Legislativo N° 997;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de nuestra Constitución Política señala que: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"*;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece en su artículo 4° lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 215-2012-INIA de fecha 23 de noviembre de 2012, se resolvió reincorporar definitivamente a partir de la fecha de su publicación, entre otros trabajadores, a los señores Rómulo Bernaldo Solis, Luis Alberto

ES COPIA FIEL

Reaño Sánchez y Teodoro Saldaval Vitor, en el cargo de Auxiliares Agropecuarios, en cumplimiento a lo ordenado por los Juzgados Civiles y Laborales;

Que, con fecha 16 de octubre de 2019, se corrió traslado a la demandada la Resolución N°47 de fecha 20 de setiembre de 2019, expedida por el Octavo Juzgado Permanente – Expediente N° 08423-2006-0-1801-JR-CA-04, en los autos seguidos, entre otros, por los servidores **Rómulo Bernaldo Solis, Luis Alberto Reaño Sánchez y Teodoro Saldaval Vitor**, la misma que indica textualmente lo siguiente: "SE DISPONE requerir por última vez a la entidad demandada para que dentro del QUINTO DIA de notificado cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista, esto es, reincorporar a los demandantes en la misma plaza y cargo que tuvieron al momento de su cese u otro similar diligente dentro del Cuadro de Asignación de Personal – CAP, respetando el régimen laboral que tenían los actores al momento de sus respectivos cese, bajo apercibimiento de seguirse incrementando la Multa en el monto de DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, en caso de incumplimiento siendo ésta compulsiva y progresiva así como poner en conocimiento del Órgano de Control Interno de la entidad demandada a fin que en ejercicio de sus atribuciones identifique a los responsables, incluyendo a la máxima autoridad de la entidad por el incumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de procederse a remitir copias certificadas de los presentes actuados al Ministerio Público a fin de que ejerza sus atribuciones";

Que, con el Informe Técnico N° 205/2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH-SSGS de fecha 15 de noviembre de 2019, la Unidad de Recursos Humanos indica que se cuenta con plazas vacantes financiadas para proceder a la reubicación de tres (03) servidores reincorporados por acciones administrativas de ejercicios anteriores, del nivel auxiliar al nivel técnico y profesional; asimismo se indica que las plazas vacantes se encuentran financiadas por corresponder a vacancias registradas en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyos titulares de las plazas se desvincularon del INIA;

Que, mediante el Informe N° 276-2019-MINAGRI-INIA-GG-OPP/UPRE de fecha 10 de diciembre de 2019, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indica que los importes solicitados para la reubicación de personal en las plazas de CAPP cuentan con disponibilidad presupuestal; y recomienda emitir el dispositivo legal correspondiente;

Que, la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Ejercicio 2019, establece literalmente en el: "Subcapítulo III Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, Artículo 8.- Medidas en materia de personal, numeral 8.1. Prohibíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) I) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0289-2019-INIA

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la citada Ley, indica que “Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario”;

Que, con Informe Legal N° 377-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 10 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que conforme al mandato judicial y a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos formulada, se debe continuar con el procedimiento para reubicar a tres (03) servidores reincorporados por Resolución Jefatural N° 215-2012-INIA de fecha 23 de noviembre de 2012, del nivel auxiliar al nivel técnico, a las plazas vacantes presupuestadas del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), en cumplimiento de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada;

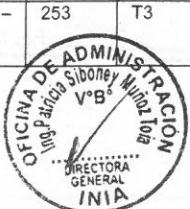
Con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reubicar a tres (03) trabajadores reincorporados por Resolución Jefatural N° 215-2012-INIA, a partir del día siguiente de notificada la presente, y otorgarles las plazas vacantes consideradas en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por Resolución Ministerial N° 0484-2015-MINAGRI, y sus reordenamientos; según el siguiente detalle:

Nº	SEDE PRESUPUESTAL	Nº PLAZA	NIVEL	REMUNERACION	CARGO ESTRUCTURAL	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN LABORAL	SEDE LABOR
	EEA Santa Ana - Junín	253	T3	S/ 2 100,00	Técnico Agropecuario	Bernardo Solis Rómulo	D.L 728	EEA Donoso -



ES COPIA FIEL

								Huaral
2	EEA Pucallpa - Ucayali	450	T2	S/ 2 000,00	Técnico Agropecuario	Reaño Sánchez Luis Alberto	D.L 728	EEA Santa Ana - Junín
3	EEA El Porvenir - San Martín	413	T4	S/ 2 200,00	Técnico Agropecuario	Saldaval Vitor Teodoro	D.L 728	Sede Central

Artículo 2º.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural y el ingreso de datos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Notificar a los trabajadores descritos en el artículo 1º de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrate y comuníquese.

Instituto Nacional de Innovación Agraria

JEFÉ
 JORGE LUIS MAICELO QUINTANA, Ph.D.
 JEFE
 Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
 Documento Autenticado

ESTEBAN TICONA CONDORI
 Fedatario
 R.J N° 0279 -2019 - INIA
 Reg. N° _____ Fecha: **12 DIC. 2019**